

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Radicación 110014003048 2021 00020 00

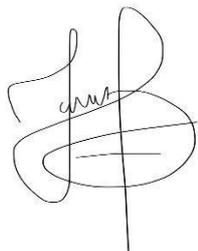
De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Sírvase presentar el juramento estimatorio, conforme las formalidades establecidas por el Art. 206 ídem, integrando y discriminando cada concepto.

- 2.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la pasiva.

- 3.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 053 **MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES**